

Resolución Directoral

Lima, 05 de Junio del 2023

VISTOS:

Nota Informativa N° 436-2023-OP-OEA-INO, Informe N° 189-2023-ACAP-OP-INO, Nota Informativa N° 002-2023/OEPE-UP/INO, Nota Informativa N° 047-2023-PPTO-OP/INO, Nota Informativa N° 165-2023-OAJ/INO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2022/MINSA, el Ministerio de Salud designó temporalmente al señor FELIX ANTONIO TORRES COTRINA, en el puesto de Director de Instituto Especializado (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto del citado Instituto;

Que, mediante el artículo 12.1 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, de fecha 06 de enero de 2023, se delegó a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de emitir actos resolutivos sobre, acciones de personal en sus respectivas instituciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las Guardias Hospitalarias, que en sus artículos 8° y 12°, señala que, la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida. Del mismo modo, el artículo 14 del precitado Reglamento establece que, el Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Que, con Resolución Directoral N° 0030-93-SA-P, se aprobó la Directiva Administrativa N° 02-DEP-92 "Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud";



Que, con Decreto Legislativo N° 1153 se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; y define como personal de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual pública en las entidades comprendidas en el ámbito del citado Decreto Legislativo, lo que se regula en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud. Asimismo, en el artículo 10° que se considera Servicio de Guardia, la actividad que el personal de salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, con Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia de los profesionales médicos cirujanos, profesionales de la salud no médicos cirujanos y técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que en sus numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3, señala que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal del servicio de guardia, para cuyo efecto coordina con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, considerando las valorizaciones establecidas mediante norma vigente;

Que, mediante Informe N° 189-2023-ACAP-OP-INO, el área de Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal informa a la Oficina de Personal, sobre la programación de Guardias Hospitalarias correspondiente al mes de junio de 2023, del personal profesional de la salud médicos cirujanos, profesionales de la salud no médicos cirujanos, técnico y auxiliar asistencial nombrado y por contrato a plazo fijo, para su revisión y aprobación con eficacia anticipada al 01 de junio de 2023; agrega además, que las guardias programadas, según necesidad institucional del 01 al 30 de junio de 2023 ascienden a S/. 44,072.11, la misma que cuenta con cobertura presupuestal, conforme al detalle consignado en el reporte que remite;

Que, mediante Nota Informativa N° 047-2023-PPTO-OP/INO, el área de Presupuesto, informó a la Oficina de Personal que mediante Nota Informativa N° 002-2023/OEPE-UP/INO, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, comunicó que con Resolución Ministerial N° 1097-2022/MINSA; se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) – 2023, del Pliego 011 – MINSA, por el importe de S/.34'797,818.00; se señala asimismo, en dicho documento, que según reporte SIAF la Institución cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en la específica de gastos 21.13.31 Guardias, que sustenta el costo de la Programación de las Guardias del Personal y su posterior pago de las mismas ejecutadas;

Que, con Nota Informativa N° 436-2023-OP-OEA/INO, la Oficina de Personal remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 189-2023-ACAP-OP-INO de las guardias hospitalarias programadas del 1 al 30 de junio de 2023;

Que, de acuerdo a la Nota Informativa N° 165-2023-OAJ/INO el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad a la emisión del acto resolutorio que aprueba la Programación de Guardias Hospitalarias de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales nombrados y por contrato a plazo fijo, del mes de junio de 2023 del Instituto Nacional de Oftalmología – INO "Dr. Francisco Contreras Campos";



Resolución Directoral

Lima, 05 de Junio del 2023

Que, ante lo expuesto y en mérito de la documentación de vistos, es necesario proceder a la aprobación de la Programación de Guardias Hospitalarias correspondiente al mes de junio del 2023 del personal profesional de la salud médicos cirujanos, profesional de la salud no médicos cirujanos, técnico y auxiliar asistencial nombrado y por contrato a plazo fijo;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, Resolución Directoral N° 0030-93-SA-P. que aprueba la Directiva Administrativa N° 02-DEP-92, Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Programación de Guardias Hospitalarias de los profesionales de la salud médicos cirujanos, profesional de la salud no médicos cirujanos, técnicos y auxiliares asistenciales Nombrados y por Contrato a Plazo Fijo del Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos", correspondiente del 01 al 30 de junio del 2023, por el monto total de CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS CON 11/100 SOLES (S/ 44,072.11), cuya relación se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplique a la Cadena de Gastos 2.1.1.3.3.1 "Guardias Hospitalarias" de la Unidad Ejecutora 008 Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos".

Artículo 3.- DISPONER que el área de Tramite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución Directoral a los diferentes estamentos de la Institución para conocimiento y cumplimiento;

Artículo 4.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe.

Regístrese y comuníquese y publíquese,

FATC/TLZO/CAEH/RMD/LCD/sqv.

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () OEI
- () Archivo

PERU Ministerio de Salud



M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38356 RNE 17309